



# Tribunal Fiscal

Nº 00070-5-2010

**EXPEDIENTE N°** : 16489-09  
**INTERESADO** :  
**ASUNTO** : Reconsideración  
**PROCEDENCIA** : Chorrillos – Lima  
**FECHA** : Lima, 5 de enero de 2010

**VISTO** el recurso de reconsideración presentado por contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 11150-5-2009 de 27 de octubre de 2009, que declaró infundada la queja presentada contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos en cuanto al cuestionamiento a la cobranza coactiva de las Órdenes de Pago N° 76893, 23802 y 82039, e improcedente en lo demás que contenía.

## CONSIDERANDO:

Que el recurrente indica que con fecha 3 de octubre de 2009, tomó conocimiento de la retención ordenada sobre los fondos de su cuenta en el Banco Scotiabank, la que consideró indebida e injusta pues desde el 10 de agosto del mismo año ya había operado el silencio administrativo positivo al haber transcurrido más de quince días sin que la Administración emitiera pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del procedimiento coactivo en el que se ordenó dicha retención.

Que en tal sentido, refiere que el procedimiento coactivo seguido bajo el Expediente N° 27418.OP.EH se encontraba suspendido desde el 10 de agosto de 2009, no sólo por lo antes mencionado, sino porque se encontraba en trámite un recurso impugnativo contra el mencionado procedimiento y porque los valores que contienen la deuda materia de cobranza así como las resoluciones coactivas emitidas en el mencionado expediente no le fueron notificados.

Que considera falsa la información remitida por la Administración mediante Oficio N° 2467-2009 SG-MDCH respecto de las órdenes de pago y las resoluciones de determinación que contienen la deuda materia de cobranza pues señala que no adeuda monto alguno por Impuesto Predial de los años 2002 y 2005 ya que éstos han sido cancelados, mientras que la deuda por Arbitrios Municipales de los años 2005 y 2006 se encuentra reclamada al no haberse verificado el hecho generador de tales tributos, como es la efectiva prestación de un servicio público individualizado.

Que de conformidad con el artículo 153° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 981, contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa, no obstante, éste podrá corregir errores materiales o numéricos, ampliar su fallo sobre puntos omitidos o aclarar algún concepto dudoso de la resolución, de oficio o a solicitud de parte, formulada por la Administración Tributaria o por el deudor tributario dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de efectuada la notificación de la resolución.

Que como se advierte, las normas vigentes no contemplan la posibilidad de interponer recurso de reconsideración contra lo resuelto por este Tribunal, por lo que el formulado contra la Resolución N° 11150-5-2009 a través del escrito presentado el 30 de diciembre de 2009 resulta improcedente.

Que de otro lado, no podría considerarse el escrito presentado como una solicitud de corrección, ampliación y/o aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, toda vez que tal recurso sólo procede para la corrección de errores materiales o numéricos o la ampliación del fallo sobre puntos omitidos o la aclaración de algún concepto dudoso, lo que no se verifica en el caso de autos, advirtiéndose, por el contrario, que lo que el recurrente pretende es modificar el fallo emitido, hecho que, además, se



# Tribunal Fiscal

Nº 00070-5-2010

verificó en la solicitud de corrección y ampliación presentada y que fuera tramitada bajo el Expediente Nº 13572-09, motivando que este Tribunal emitiera la Resolución Nº 11578-5-2009 de 5 de noviembre de 2009, declarando improcedente dicha solicitud.

Con los vocales Ezeta Carpio, Olano Silva y León Pinedo, a quienes se llamó para completar Sala, e interviniendo como ponente el vocal Ezeta Carpio.

## RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado.

Regístrese, comuníquese y remítase a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para sus efectos.

**EZETA CARPIO**  
VOCAL

**OLANO SILVA**  
VOCAL

**LEÓN PINEDO**  
VOCAL

**Falconí Sinche**  
Secretario Relator  
EC/FS/MB/njt.